



ORDENANZA Nº 11017

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: DE LA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL. Entiéndese por Estudio de Impacto Ambiental al procedimiento técnico administrativo destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir los efectos de corto, mediano y largo plazo que actividades, proyectos, programas o emprendimientos públicos o privados, pueden causar al ambiente. Se entiende por Impacto Ambiental a cualquier cambio neto, positivo o negativo, que se provoca sobre el ambiente como consecuencia, directa o indirecta, de acciones antrópicas que puedan producir alteraciones susceptibles de afectar la salud y la calidad de vida, la capacidad productiva de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales.

Art. 2º: DEL AMBITO DE APLICACIÓN. Los EIA exigidos por cualquier normativa municipal deberán regirse por las disposiciones de la presente Ordenanza quedando derogadas todas las normas que se opongan expresa o tácitamente a ésta.

Art. 3º: DE LOS CASOS NO PREVISTOS POR LA NORMATIVA MUNICIPAL. En el caso de que la normativa municipal específica no tuviera prevista la realización de un EIA en forma expresa, este estudio deberá efectuarse igualmente si el proyecto que se propone realizar en el ejido municipal de la ciudad de Santa Fe, y cuya autorización y/o habilitación municipal se solicita, pueda dar lugar a efectos colaterales relevantes directos e indirectos para el hombre, su medio ambiente o la calidad del aire, el suelo y el agua, o se pueda afectar el patrimonio natural, cultural, urbanístico o arquitectónico. El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la



ORDENANZA N° 11017

reglamentación de la presente Ordenanza, determinará los supuestos en los cuales resulte aplicable lo prescrito en el párrafo anterior.

Art. 4º: DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. Están obligados a realizar los EIA, a su costo, todas las personas físicas o jurídicas que presentaren ante la autoridad municipal un pedido de aprobación de un proyecto, programa o actividad, o solicitaren la habilitación de un emprendimiento o autorización o permiso para desarrollar una actividad prevista por los artículos 2º ó 3º de la presente Ordenanza.

Art. 5º: DEL REQUERIMIENTO DE REALIZACION DEL EIA La autoridad municipal competente, previo a la aprobación del proyecto, programa, actividad o solicitud de habilitación o permiso que quede comprendido en los supuestos establecidos por el artículo 1º ó 2º de la presente, deberá remitir las actuaciones a la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Santa Fe a efectos de que esta dependencia requiera a los sujetos obligados, la realización de un EIA, que deberá seguirse por el procedimiento establecido en la presente y el trámite administrativo que, a través de la respectiva reglamentación, establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 6º: DEL CONTENIDO DEL EIA El Estudio de Impacto ambiental (EIA), deberá contener, como mínimo y sin perjuicio de los requisitos que se fijen por reglamentación de la presente Ordenanza, los siguientes datos:

- a) Descripción general del proyecto y de los efectos previsibles, ya se trate de consecuencias directas o indirectas, sean éstas presentes o futuras, sobre la población humana, la fauna urbana y no urbana, la flora, el suelo, el aire y el agua, incluido el paisaje y el patrimonio cultural, artístico e histórico.
- b) Exigencias previsibles en el tiempo con respecto al uso del suelo y otros recursos (combustibles, aguas, etc.).



ORDENANZA N° 11017

- c) Estimación de los tipos y cantidades de residuos que se generarán durante el funcionamiento y las formas previstas de tratamiento y/o disposición final de los mismos.
- d) Estimación de los riesgos de inflamabilidad y de emisión de materia y/o energía resultantes del funcionamiento, y de formas previstas de tratamiento y control.
- e) Descripción de las medidas previstas para reducir, eliminar o mitigar los posibles efectos ambientales negativos.
- f) Descripción de los impactos ocasionados durante las etapas previas a la actividad o construcción del proyecto. Medidas para mitigar dicho impacto.
- g) Informe sobre la incidencia que el proyecto acarreará a los servicios públicos y la infraestructura de servicios de la ciudad.
- h) Descripción ambiental del área afectada y del entorno ambiental pertinente.
- i) Programa de vigilancia y monitoreo de las variables ambientales durante su funcionamiento y su emplazamiento.
- j) Programas de recomposición y restauración ambientales previstos.

Art. 7º: DEL INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE.

Una vez presentado el EIA por el sujeto obligado, la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Santa Fe deberá someterlo a consideración de la Comisión Permanente de Medio Ambiente de la Municipalidad de Santa Fe, para que en el término de quince (15) días, elabore un informe fundado sobre el contenido y resultados del Estudio de Impacto Ambiental. En el plazo estipulado la Comisión Permanente de Medio Ambiente deberá remitirlo nuevamente a la autoridad de aplicación, a fin de continuar con el trámite de aprobación o denegación del proyecto, actividad, habilitación o permiso.



ORDENANZA N° 11017

Art. 8º: DEL LIBRE ACCESO A LA INFORMACION Y LA RESERVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL. Los Estudios de Impacto Ambiental serán de libre acceso para los interesados, salvo cuando se puedan afectar derechos de propiedad intelectual o industrial, en cuyo caso los sujetos obligados a la realización del EIA podrán solicitar a las autoridades municipales que se respete la debida reserva de los datos e informaciones que pudieran afectar su propiedad intelectual o industrial y sus legítimos derechos e intereses comerciales.

Art. 9º: DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS. Si por aplicación de la normativa municipal vigente o por resolución del Honorable Concejo Municipal corresponde la realización de una Audiencia Pública, respecto del emprendimiento, proyecto, programa o actividad en cuestión, la misma deberá realizarse con posterioridad a la emisión del informe por parte de la Comisión Permanente de Medio Ambiente y previo al dictado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Art. 10º: DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Medio Ambiente, y considerando la opinión emitida por la Comisión Permanente de Medio Ambiente y las conclusiones de la Audiencia Pública, si se hubiere realizado, deberá dictar una resolución fundada, que se denominará Declaración de Impacto Ambiental, expresando las motivaciones de hecho y de derecho en que se basa su decisión final y que podrá consistir en:

- a) El rechazo total del proyecto, actividad, habilitación o permiso.
- b) Establecer su postergación a los fines de que sean suplidas las deficiencias del mismo.
- c) La aprobación del proyecto, actividad, habilitación o permiso, considerado con Aptitud Ambiental.



ORDENANZA N° 11017

El plazo para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días de presentado el EIA por el sujeto obligado, salvo que corresponda la realización de una Audiencia Pública, en cuyo caso el plazo se extenderá en lo que resulte necesario para la convocatoria y realización de la misma.

Art. 11º: DEL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL. La Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Santa Fe emitirá en caso de aprobación del proyecto, actividad, habilitación o permiso, el respectivo Certificado de Aptitud Ambiental. El Certificado de Aptitud Ambiental deberá contener: el nombre del titular; la ubicación del establecimiento, actividad o proyecto; el rubro de la actividad a desarrollar; el plazo de duración temporal de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento, sin que esta enumeración sea impedimento de otros datos, que podrán ser incluidos por la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 12º: DE LA TRAMITACION IRREGULAR. Se considerará que ha mediado tramitación irregular:

- a) Si no se ha seguido procedimiento alguno.
- b) Si se ha seguido un procedimiento distinto del establecido en la presente Ordenanza.
- c) Si se ha prescindido de algunos de los trámites esenciales que caracterizan el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental.
- d) Si se han omitido requisitos reglamentarios.

En los supuestos mencionados en el párrafo precedente, y según la gravedad de la irregularidad cometida, la autoridad municipal podrá:

- a) Ordenar a los interesados que en un plazo perentorio, subsanen los incumplimientos bajo apercibimiento de tener por desistido el trámite.
- b) Anular las actuaciones y ordenar su archivo, comunicando tal decisión a los interesados y, si correspondiere, ordenar que se reparen los daños



ORDENANZA Nº **11017**

causados o que se retraigan los hechos u obras a su estado original, disponiendo la demolición o el cese de las obras construidas en infracción a la presente norma, con cargo al infractor.

Art.13: DE LAS MODIFICACIONES A LA ACTIVIDAD, PROYECTO, PROGRAMA O EMPRENDIMIENTO. Cualquier modificación, ampliación o alteración de una actividad, proyecto, programa o emprendimiento ya realizado y sometido al procedimiento regulado en la presente debe, previamente a su efectivización, ser puesto en conocimiento de la autoridad municipal correspondiente, la que dentro del plazo de treinta (30) días podrá:

- a) Ordenar la realización de una ampliación del Estudio de Impacto Ambiental.
- b) Dictar resolución rechazando la propuesta.
- c) Dictar resolución aprobando la propuesta sin requerir una ampliación o nuevo EIA.
- d) Requerir precisiones sobre las características de la propuesta y con posterioridad de recibidas ordenar la realización de un nuevo EIA o expedirse por la aprobación de las modificaciones o por el rechazo, mediante resolución fundada.

En todos los casos la autoridad de aplicación debe requerir un informe a la Comisión Permanente de Medio Ambiente para que se expida en el lapso de diez (10) días.

Art. 14º: DE LA RESPONSABILIDAD. El otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental no liberará a los sujetos obligados por la presente Ordenanza, de su eventual responsabilidad por daños futuros conforme lo prescripto en el derecho común.

Art. 15º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 4 de diciembre de 2.003.-



2003 - AÑO DEL 150° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA CONSTITUCION NACIONAL
Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA Nº **11017**

Presidente: Ing. Darío Boscarol

Secretario Legislativo: Dr. Néstor Condal